



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 11 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2017-00111, informando que obra memorial con poder y se encuentra pendiente resolver lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

El secretario,


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **reconoce** personería adjetiva al abogado Santiago Díaz Varela identificado con c.c. 1.018.423.560 y t.p. 299.878 del C.S. de la J., como apoderado especial de Edilberto Garay García, conforme el poder allego.

Ahora, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, se resolverán de la siguiente manera:

1. Ordenar el embargo de *"aquellos inmuebles cuyo dominio se encuentren en cabeza de los Ejecutados, para tal fin solicito se sirva oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., a efectos de realizar la correspondiente inscripción de medidas cautelares"*.

El Despacho, de plano rechazará esta solicitud dado que el apoderado de la parte ejecutante no indicó a cuáles inmuebles hace referencia, ni tampoco los discriminó ni aportó el certificado de tradición y libertad de estos que reflejen que se encuentran a nombre de la sociedad ejecutada.

Sobre esa petición, tampoco puede pretender que el Despacho adelante las labores de investigación propias de la parte interesada para ubicar los bienes en nombre del ejecutado.

2. Embargo de la totalidad de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a *"que tienen derecho los ejecutados, en todo tipo de sociedades, para tal fin, sírvase señor juez oficiar a la cámara de comercio de Bogotá a fin de verificar la participación de los mismos en cualquier tipo de sociedades, y así realizar la inscripción procedente"*.

Esta sede judicial negará de plano esta solicitud dado que el auto que libró mandamiento ejecutivo fue únicamente en contra de la sociedad M&A Electrocomunicaciones 1 LTDA y no en contra de sus socios.

3. Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada en las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Corpbanca Colombia S.A., BBVA, Bancolombia, Davivienda, Av Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Citibank Colombia, Helm Bank, Colpatria, Caja Social, Agrario de Colombia, Bacoomeva, Falabella, Finandina y Banco Cooperativo Coopcentral.

El Despacho los decretará; en consecuencia, se ordenará oficiar a las entidades financieras enunciadas, oficios que deberán elaborarse y radicarse por la parte interesada. Para el efecto se **ORDENA a la Secretaría del Despacho** librar los oficios correspondientes a las entidades bancarias. Primero se elaborarán los de las **dos primeras** entidades y solo hasta tanto se tramite y obtenga información de aquellas, se librarán los siguientes, siempre de dos en dos.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

LÍMITESE la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000)**.

Finalmente, el Despacho pondrá en conocimiento a la parte actora el link para que acceda al expediente digital, al cual podrá acceder desde el correo de notificaciones.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Santiago Díaz Varela identificado con c.c. 1.018.423.560 y t.p. 299.878 del C.S. de la J., como apoderado especial de Edilberto Garay García, conforme lo señalado.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo conforme la parte motiva de este proveído, por Secretaría librense los oficios correspondientes y tramítense de conformidad.

TERCERO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000)**.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares de embargo de inmuebles, acciones, dividendos, utilidades intereses y demás conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SEXTO: PONER en conocimiento a la parte actora el expediente digitalizado en el link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EgFVzmQi_RdOrVBRn_wU5lcBZIW4k65Lr5NQe9T_yO4FNA?email=santiagodiazvarela.abogado%40gmail.com&e=WZJyfi. El acceso al expediente estará limitado al correo informado para notificación de la parte demandante. En caso de presentar inconvenientes informarlo de inmediato al correo electrónico del Despacho.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 078 del 22 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f340fdab6a0d6b03d6677ebda69d063352c19e3cefb5f4d4aa64794b50906f85**
Documento generado en 21/10/2021 09:29:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>